

ACUERDO

QUE ESTABLECE LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001.

EL CONSEJO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA, En ejercicio de la facultad que le otorga el Artículo 24, Fracción II y 71 de la Ley de Aguas del Estado de Colima, en sesión correspondiente al día 21 de Noviembre del año en curso, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE ESTABLECE LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001.

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO UNICO

DERECHOS

ARTICULO 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2001, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima, percibirá los Ingresos que se obtengan por los siguientes conceptos:

DERECHOS

- 1 Agua Potable.
- 2 Alcantarillado Y Drenaje.
- 3 Otros servicios no especificados.

PRODUCTOS

- 4 De los Productos.

APROVECHAMIENTOS

- 5 De los Aprovechamientos.

PARTICIPACIONES

- 6 De las Participaciones

DISPOSICIONES GENERALES

- 7 De las Disposiciones Generales.

**TITULO SEGUNDO
DERECHOS**

CAPITULO PRIMERO

AGUA POTABLE

ARTICULO 2.- Este derecho lo causaran los usuarios y beneficiarios de los servicios.

ARTICULO 3.- Las cuotas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado se cubrirán como sigue:

CUOTA FIJA: Aplicable a aquellos usuarios que no tengan instalado medidor.

CONSUMO MEDIDO: Aplicable a aquel domicilio o predio que cuente con medidor y de acuerdo al consumo efectuado durante el mes.

ARTICULO 4.- Las tarifas mensuales por concepto de agua potable que se aplicaran en el Municipio de Tecomán, Colima, serán las siguientes:

A).- CUOTA FIJA (F)

F1.- POPULAR:

Casa popular, materiales económicos, no duraderos..... 35.00

F2.- POPULAR MEDIO:

Casas de ladrillo con teja de barro, cemento o asbesto..... 49.70

F3.- POPULAR PREFERENTE:

Casa habitación de vaciado, bóveda y concreto con acabado económico..... 64.80

F4.- RESIDENCIAL MEDIO:

Casa habitación con bóveda y vaciado de concreto con acabados de 1era.
Casa habitación de planta alta 88.20

F5.- RESIDENCIAL:

Comprende residencias, casas habitación de mas de dos pisos
y casas habitación de vaciado, bóveda y
concreto con acabado de 1era..... 131.80

F6.- EDIFICIOS PUBLICOS:

Comprende Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal..... 131.80

F7.- INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PUBLICA Y SOCIAL:

a) Consumo bajo..... 38.65

b) Consumo alto..... 77.25

F8.- SERVICIO MIXTO:

Comprende casas habitación popular o popular medio con tendajón..... 65.85

F9.- COMERCIAL E INDUSTRIAL:

1 Los negocios que a continuación se mencionan en atención

“ **Bajo Consumo** ” pagaran la cuota mensual de..... 65.85

Abarrotes
Agencias de Viaje
Almacenes de Ropa
Boutiques
Bufetes, Consultorios, Despachos y Oficinas
Carpinterías en Pequeño
Cerrajerías
Dulces, Venta de
Estacionamientos
Estanquillos
Farmacias
Ferreterías en Pequeño
Florerías
Fotoestudios
Funerarias
Huaracherías
Imprentas
Jugueterías
Licorerías
Loncherías
Materiales Para Construcción (Ventas)
Misceláneas
Minisupers
Mueblerías
Panaderías (Industrias Y Expendios)
Papelerías
Peluquerías
Pintura y Laminado de Vehículos
Refaccionarías
Reparación de Aparatos Electrodomésticos
Reparación de Llantas
Relojerías
Sastrerías
Servicio de Transporte y Fletes (Sin Lavado)
Talleres Mecánicos, Eléctricos Y Tornos
Tapicerías
Taquerías
Telas, Ventas de
Templos
Tlapalerías
Venta de Libros, Periódicos Y Revistas
Videocasetes, Alquiler de
Videojuegos
Vidrierías
Zapaterías

2 Las negociaciones clasificadas como de “ **Consumo Medio** ” Tendrán un cargo de....112.10

Academias y Escuelas (por salón)
Alquileres de Loza, Muebles, y Manteles
Belleza, Salones de
Bares
Billares
Bodega de Fruta y Verdura
Bodegas de Almacenamiento
Carnicerías
Carpinterías en Mayor Escala
Cenadurías
Clubes Sociales (sin alberca, ni restaurante)

Ferreterías con Oficinas
 Fabrica de Dulces
 Fondas y Cocinas Económicas
 Neverías
 Obradores
 Paleterías
 Salas de Velación
 Servicios Auxiliares de Diagnostico
 Tiendas de Autoservicio

3 Las negociaciones clasificadas como de “Consumo Alto” tendrán cuotas asignadas de acuerdo a su giro:

3.1 CASAS DE HUESPEDES: (ocupación promedio anual)

a) por cada habitación con baño privado.....	35.50
b) por cada habitación con baño común.....	31.20

3.2 CENTROS BOTANEROS..... 747.30

3.3 EDIFICIOS DE ESPECTACULOS:

Cines.....	136.60
Plazas de toros.....	273.25
Discoteques.....	273.25
Otros (por cada sanitario).....	67.20
Salón de fiestas.....	136.60

3.4 FABRICA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION..... 311.40

3.5 ASERRADEROS..... 469.70

HOTELES Y MOTELES (en base al promedio de ocupación anual):

a) por cada habitación con baño privado.....	70.35
b) por cada habitación con baño común.....	68.30
c) servicio de restaurante adicional.....	52.80

3.7 INDUSTRIA DE FRUTAS:

a) Empaques.....	485.75
b) Armadora de rejas.....	186.70
c) Procesadora de limón y agroindustrias.....	728.65

3.8 CLINICAS, HOSPITALES, SANATORIOS:

a) por cada habitación con baño privado.....	70.35
b) por cada habitación con baño común.....	68.30
c) servicio de cafetería adicional.....	52.80

3.9 VECINDADES, INTERNADOS, CONVENTOS Y SIMILARES

a) por cada habitación con baño privado.....	32.40
b) por cada habitación con baño común.....	27.05

3.10 RESTAURANTES

a) por cada cocina o barra.....	29.55
b) por cada baño o sanitario.....	68.30

3.11 LAVADO DE CARROS (hasta dos llaves de presión).....	498.25
por cada llave excedente de dos.....	88.20

3.12 GASOLINERIAS

Sin servicio de lavado.....	323.85
Por cada sanitario adicional.....	70.35
Servicio de restaurante adicional.....	65.85

3.13 LAVANDERIAS AUTOMATICAS , (hasta tres maquinas).....	88.45
por cada maquina excedente de tres.....	30.90

3.14 MOLINOS DE NIXTAMAL	141.70
---------------------------------------	--------

3.15 SERVICIOS INDUSTRIALES

a) purificadora de agua.....	398.10
b) fabrica de hielo.....	2,231.80

3.16 TINTORERIAS

a) chica.....	386.55
b) mediana.....	479.30

3.17 TORTILLERIAS

A).- sin molino	
a.1) una maquina.....	108.25
a.2) dos maquinas.....	242.90
a.3) tres maquinas.....	340.00
B).- con molino	
b.1) una maquina.....	213.35
b.2) dos maquinas.....	291.45
b.3) tres maquinas.....	404.80

3.18 SERVICIOS NO ESPECIFICADOS DE AGUA TEMPORALES O CONTINUOS	70.35 a 6,756.30
---	------------------

3.19 LOTES BALDIOS:

a) de 0.01 m2 hasta 200.00 m2.....	51.50
b) de 200.01 m2 hasta 500.00 m2.....	77.30
c) de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2.....	116.00
d) de 1,000.01 m2 o más.....	154.60

3.20 VIVEROS DE PLANTAS

a) de 0.01 m2 hasta 100.00 m2.....	77.30
b) de 100.01 m2 hasta 300.00 m2.....	115.95
c) de 300.01 hasta 500.00 m2.....	231.90
d) mayores de 500.00 m2.....	463.75

F.7.4. SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PLAYAS

a) Enramada particular.....	69.40
b) Casa pequeña particular.....	77.20
c) Casa grande particular.....	90.20

d) Fondas.....	93.45
e) Restaurantes de bajo consumo.....	231.90
f) Restaurantes de consumo medio.....	463.90
g) Restaurantes de alto consumo.....	721.40

F.7.5. SÉ INCLUIRAN EN FORMA ADICIONAL, A CUALQUIER PREDIO, LAS CUOTAS SIGUIENTES:

5.1 ALBERCAS, CHAPOTEADEROS, fuentes y espejos de agua, con equipamiento de purificación y retorno, adicional a la tarifa correspondiente:

a) a).- Hasta 40 m3.....	79.80
b) b).- Mas de 40 m3.....	88.30

5.2 ALBERCAS, CHAPOTEADEROS, fuentes y espejos de agua sin equipo de purificación:

a) de 0.01 m3 a 25 m3.....	156.90
b) de 25.01 m3 hasta 40.00 m3.....	216.45
mas de 40.00 m3.....	310.50

F.7.6. Los que por su característica se consideran grandes consumidores, se tratarán de integrar al servicio medido con la mayor brevedad posible, por lo que las cuotas corresponderán al consumo registrado; si ya se liquidó en forma adelantada la cuota fija establecida, esta prevalecerá hasta su vencimiento y solo se tomará la medición inicial como medida de control y prueba, teniendo especial cuidado en registrar el dato real al iniciar el cobro con servicio medido.

F.7.7. La COMAPAT en base a la información que se disponga, determinará la clasificación de los negocios no considerados en los incisos anteriores.

F.7.8. En el caso de que dos o más casas y/o negocio(s) se alimenten por una sola toma y no tenga servicio medido pagarán de la siguiente forma

- a) Si solo son dos casas y/o negocios. La cuota mayor prevalece y la cuota menor se cobra en un 80%, y en caso de ser cuotas iguales se cobrará una al 100% y otra al 80% de su tarifa establecida.
- b) Si son mas de dos negocios y/o casas habitación, la de mayor cuota se cobrará el 100% y las demás al 70% de su tarifa mensual.

F.7.9. Los vecinos de las colonias que reciban el servicio de agua potable mediante hidrantes públicos celebraran convenios a través de su representante reconocido, obligándose a cubrir una cuota mensual que se determinará en razón del número de familias beneficiadas, la cuota por familia será del 50% con relación a la cuota fija popular.

b) Servicio Medido.

Por servicio medido en el municipio de Tecomán, Colima, se aplicarán las tarifas siguientes en forma mensual, multiplicando el consumo en metros cúbicos por el importe que corresponda.

RANGO DE CONSUMO

DOMESTICO

Hasta 30.00 m3.....	32.45 cuota fija
De 31.00 m3 a 45.00 m3.....	1.75 por c/m3
De 46.00 m3 a 60 m3.....	2.05 por c/m3
De 61.00 m3 a 90.00 m3.....	2.75 por c/m3
De 91.00 m3 en adelante.....	3.45 por c/m3

RANGO DE CONSUMO**NO DOMESTICO**

De 0.00 m3 a 30.00 m3.....	62.55 cuota fija
De 31.00 m3 a 45.00 m3.....	2.25 por c/m3
De 46.00m3 a 60.00 m3.....	2.35 por c/m3
De 61.00 m3 a 90.00 m3.....	3.20 por c/m3
De 91.00 m3 en adelante.....	3.95 por c/m3

Los metros cúbicos de la cuota mínima no son acumulables.

Tratándose de condominios y comercios con servicio medido y una sola toma, deberá formularse un convenio entre la COMAPAT y los condóminos y comerciantes para que acepten considerarse solidarios responsables de los adeudos que se generen y autoricen para que los pagos se efectúen por medio de un representante.

Cuando exista dificultad técnica para instalar medidor a grandes consumidores invariablemente deberá efectuarse convenio con el que determine los requerimientos y los consumos estimados para los efectos de cobro.

ARTICULO 5.- Derecho de entronque a la red municipal de agua potable:

1 Habitacional.....	338.15
2 Comercial.....	844.85
3 Industrial (a reserva de factibilidad).....	1,689.10
4 Reconexiones.....	162.80
5 Conexiones eventuales a la red de agua potable, según convenio por tipo de servicio y tiempo de utilización del mismo, llevado a cabo en forma escrita, no admitiéndose convenios verbales o no fundados.	
6 Por entronque colectivo a la red municipal de agua potable, se cobrara el 50% del derecho del costo de entronque habitacional vigente en aquellos fraccionamientos que no excedan de 200 lotes y el 40% del mismo para aquellos fraccionamientos mayores de 200 lotes.	

Los fraccionamientos comenzaran a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrá la obligación de entregar mensualmente una relación de los nuevos poseedores o propietarios de lotes, para la actualización de su padrón de usuarios.

7 Servicios especiales de agua en camión pipa, propiedad de COMAPAT a domicilio en la ciudad y por viaje hasta una Capacidad de 10,000.00 lts. Máximo.....	489.50
8 Servicio de agua por solicitud de particulares a lugares Circunvecinos en pipa propiedad de COMAPAT, De	489.50 a 1,391.20
9 Metro cúbico de agua vendida a pipas particulares.....	11.55

ARTICULO 6.- En los sistemas de san Miguel del ojo de agua, callejones y Cofradía de hidalgo las tarifas serán:

1.- En servicio de agua potable:

a) por servicio doméstico.....	23.40
b) por servicio comercial (dentro del poblado).....	40.25
c) por servicio comercial y casa habitación	
Junto en pequeño.....	49.10

2 Por derecho de conexión a la red de agua potable
(comercial y domestico dentro del poblado).....309.15

En el pago de derechos de conexión a la red de agua, no están incluidas las excavaciones ni los costos de los materiales a utilizar, los cuales serán cubiertos por cuenta del usuario.

CAPITULO SEGUNDO

DEL DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 7.- Este derecho lo causaran los usuarios del servicio de drenaje y alcantarillado y propietarios de predios que por cuyo frente pase esta red. Se cubrirá en forma anticipada en las oficinas de la COMAPAT. Aplicándose las siguientes tarifas:

- a) Por el mantenimiento del sistema de drenaje y alcantarillado, el usuario pagara un 20% de la tarifa correspondiente de agua potable, cuando la red este en servicio.
- b) Conexiones domiciliarias en el sistema de drenaje..... 592.65
- c) Conexiones comerciales en el sistema de drenaje.....1,015.10
- d) Conexiones industriales (a reserva de factibilidad).....2,030.20
- e) Reconexiones y modificaciones a las descargas.....422.50
- f) Por servicio especial a solicitud de particulares de dezasolve de fosas, con equipo propiedad de la COMAPAT y por viaje489.50
- g) En la conexión domiciliaria será obligación del usuario. Construir una caja de registro en el área de banqueta.
- h) En las conexiones comerciales e industriales, se proporcionara el servicio al cumplir con la construcción de las instalaciones sanitarias y de saneamiento adecuadas, supervisadas por la COMAPAT.
- i) En el caso de las industrias deberán efectuar muestreos y análisis de la calidad del agua descargada a la red de drenaje en forma mensual y enviar copia original de los resultados a la COMAPAT, misma que deberá cumplir con la norma oficial vigentes.
- j) Por entronque colectivo a la red municipal de drenaje, se cobrara el 50% del costo del derecho de entronque habitacional vigente en aquellos fraccionamientos que no excedan de 200 lotes y el 40% del mismo para fraccionamientos mayores de 200 lotes.

Estas tarifas no incluyen los materiales necesarios para la instalación del servicio de drenaje.

- k) Las conexiones industriales al sistema de drenaje se cobraran según convenio.
- l) A los particulares, comercios, industrias, empresas o fraccionamientos que tengan o no contratos de agua potable, pero que cuenten con fuente de abastecimiento propio y que requieran el servicio de drenaje, se cobraran sus descargas de acuerdo a volúmenes estimados y bajo condiciones establecidas en convenios entre la COMAPAT y los usuarios.

CAPITULO TERCERO

ARTICULO 8.- Otros servicios no especificados.

- a) Constancias a petición de parte..... 44.60

- b) Cambio de propietario..... 50% del contrato respectivo
- c) Certificaciones a planos de servicios especializados 515.30
- d) Cualquier otro servicio no especificado tendrá que ser analizado, revisado y aprobado por la COMAPAT y tasado financieramente por convenio por escrito entre la COMAPAT y los usuarios.

TITULO TERCERO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 9- Son productos los ingresos que perciba la COMAPAT por actos que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias y por la explotación o venta de sus bienes patrimoniales.

ARTICULO 10.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos que se obtengan en la COMAPAT, por concepto de:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles.
- II. Productos diversos.

ARTICULO 11.- Para percepción de los ingresos a que se refiere la Fracción I del Artículo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley que regula la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado

y el Decreto No. 178 de fecha 17 de Noviembre de 1984, que crea la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima.

ARTICULO 12.- Los productos a que se refiere la Fracción II del Artículo 14, se estará a lo dispuesto en los contratos y concesiones respectivas.

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 13.- Son aprovechamientos: los recargos, las multas, los gastos de ejecución y embargo y los demás ingresos que sean clasificados como derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

ARTICULO 14.- Los pagos extemporáneos causarán recargos por mes o fracción de mes, según lo establecido por el código fiscal del estado en vigor y se cubrirán precisamente junto con las cuotas establecidas.

ARTICULO 15.- La COMAPAT estará facultada para condonar la totalidad o parte de los recargos en ocasión de campañas especiales encaminadas al abatimiento de la mora o en apoyo de aquellos usuarios que hayan contado con un servicio deficiente presentando su inconformidad por escrito.

ARTICULO 16.- La COMAPAT impondrá sanciones según corresponda en los siguientes casos:

- a) Por entronque a la red de agua potable; y/o Drenaje sin la autorización de la comisión independientemente de los derechos que Corresponda..... 1,159.35
- b) Por taponamiento en el entronque de drenaje particular del usuario por causas imputable al mismo al hacer mal uso o descuidar el manejo de sus desechos a la red..... ,483.85
- c) Por arrojar solventes peligrosos a la red general del drenaje:
Por descuido..... 647.70

Por reincidir.....	2,590.70
d) Por tiraderos de agua provenientes de:	
Tinaco y/o aljibes sin control de flotadores.....	235.40
Lavado de vehículos con desperdicio excesivo de agua.....	183.20
Mangueras abiertas descuidadas o exceso en el riego de arboles, calles y banquetas.	154.65
e) Por realizar extracción de agua a la red publica con el uso de bombas instaladas dentro de los predios o fincas afectando a los usuarios vecinos:	
por primera vez.....	206.15
por reincidir.....	1,159.40
f) Por daños a las redes municipales,	
por cualquier otro daño a las redes municipales de agua y drenaje.....	642.50
Las sanciones anteriores no exenta al infractor del pago y/o reparación de daños a las redes de agua potable y drenaje, previa evaluación por la COMAPAT del volumen y costo de los trabajos.	
g) Daños, alteraciones y violación de sellos medidores.....	1,320.00
Mas los importes del volumen estimado de acuerdo a las lecturas anteriores o en su caso la aplicación de la tarifa fija por tipo de vivienda.	
h) Por registrar un tipo de servicio diferente al real	
y que afecte la cuota establecida.....	259.05
i) Detección de fugas en redes interiores de domicilios y hacer caso omiso de las mismas, aun con el aviso de la COMAPAT.	
Después de 15 días del aviso.....	129.55
Después de 30 días del segundo aviso.....	388.65
Y el pago de una multa igual a esta ultima cada 30 días. Si el problema no se soluciona, siendo acumulable dicha multa hasta los 105 días, después de las cuales procederá un corte total al servicio, el cual será reinstalado después de que el usuario realice la liquidación de sus multas y la Solución del problema, así como el pago de la reconexión del mismo.	
j) Por pasar agua a otro predio sin autorización de la COMAPAT,	
Por primera vez	202.40
Por reincidir	444.40
k) Por reconexión de los servicios de agua potable o alcantarillado,	
cuando por motivos de la morosidad de los pagos, el usuario haya sido suspendido	141.35
Por reincidir	268.60

ARTICULO 17.- Los gastos de ejecución en el proceso económico coactivo, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto de conformidad a los siguientes porcentajes:

- a) Por requerimiento, 10% del monto que se reclama.
- b) Por embargo, 10% del monto que se reclama.
- c) Por deposito judicial, 6% del monto del crédito.
- d) Otros gastos (edictos, avalúos, adjudicaciones, etc.), o lo que proceda.

ARTICULO 18.- La COMAPAT, ingresará los intereses que devengan por capitales invertidos o convenios otorgados a terceras personas, de acuerdo a los contratos que originen dicha prestación.

ARTICULO 19.- La COMAPAT podrá recibir donativos, herencias o legados a su favor y se dará ingreso conforme al avalúo correspondiente.

ARTICULO 20.- La COMAPAT percibirá los reintegros por responsabilidad que correspondan y de acuerdo a las disposiciones legales respectivas.

ARTICULO 21.- La COMAPAT será indemnizada por daños y perjuicios a sus bienes patrimoniales, conforme a los avalúos que correspondan.

ARTICULO 22.- La COMAPAT percibirá los subsidios y aportaciones del gobierno federal, estatal y municipal o de terceros, para obras y servicios de su encargo, dándoles ingresos de acuerdo al avalúo correspondiente.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 23.- La COMAPAT percibirá las participaciones que le sean otorgadas por el municipio, del Estado y la Federación, conforme al convenio respectivo.

TITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 24.- Los contribuyentes inconformes en la calificación, podrán impugnar por escrito ante la comisión, por conducto del administrador, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación. La resolución que tome la COMAPAT a este respecto será definitiva.

ARTICULO 25.- La COMAPAT queda facultada para celebrar convenios para la recaudación de sus ingresos, con el ayuntamiento, previo acuerdo del consejo directivo.

ARTICULO 26.- La COMAPAT podrá percibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones a que tenga derecho.

ARTICULO 27.- Los recibos provisionales, vales y otros documentos con que se pretenda comprobar el pago carecerán de valor y el funcionario o empleado que los otorgue para su beneficio con dolo incurrirá en responsabilidad penal y el contribuyente queda obligado a repetir el pago, una vez reintegrado del cobro indebido.

ARTICULO 28.- Queda estrictamente prohibido a la COMAPAT, vender o comprometer anticipadamente en cualquier forma, en todo o en parte cualesquiera de las ramas que conforman parte de la presente ley. Cualquier operación que se verifique contraviniendo el presente artículo, será nula e incurrirá en responsabilidad oficial.

ARTICULO 29.- Se concede un 12% de bonificación a los contribuyentes de cuota fija que paguen el servicio de agua potable, drenaje y/o alcantarillado por anualidad adelantada durante los meses de enero y febrero.

Se concede un 6% de bonificación a los contribuyentes de cuota fija que paguen el servicio adelantado de agua potable, drenaje y/o alcantarillado por semestre. Para el primer semestre durante los meses de enero y febrero y para el segundo semestre durante el mes de julio.

Se concede al jubilado y pensionado un descuento en su cuota del 50% en el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que realicen en forma anticipada del predio en que habiten, siempre y cuando sea uso domestico.

En los casos en el que el usuario acredite estar jubilado, pensionado o discapacitado por alguna Institución pública, la bonificación será del 50% siempre que la tarifa se refiera un solo predio, este sea de su propiedad y acredite su residencia en el mismo.

El mismo beneficio se aplicará a los usuarios mayores de 65 años previo estudio socioeconómico.

Cabe señalar que si al efectuar el cálculo del beneficio, da como resultado una cantidad menor a la cuota mínima, el usuario deberá pagar la cuota mínima.

En caso de servicio medido se concede un 12% de bonificación a los contribuyentes que paguen el servicio de agua potable y drenaje y/o alcantarillado en los primeros quince días al vencimiento del bimestre.

ARTICULO 30.-

- a) Autorización de proyectos de instalaciones hidráulicas y sanitarias:
Los constructores de conjuntos habitacionales o desarrollos comerciales están obligados a recabar la revisión y autorización de los proyectos de instalaciones hidráulicas y sanitarias de la COMAPAT.
- b) Supervisión de instalaciones hidráulicas y de alcantarillado:
La COMAPAT realizará la inspección de instalaciones destinadas para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitarios, por medio de personal que comisione al efecto, debiéndose pagar por este servicio el 2% del costo de la obra supervisada.
- c) Instalaciones de medidor:
Cuando se instale el medidor, ya sea por solicitud del usuario, o por acuerdo de la COMAPAT, la mano de obra que se requiera, correrá por cuenta del usuario, siendo responsabilidad de la COMAPAT, establecer el tipo de medidor que cumpla con las normas establecidas por esta.
- d) Medidor descompuesto:
Cuando el medidor este descompuesta y no haya sido reportado a la COMAPAT, se estimara el consumo, con base en la información que se disponga.
- e) Los medidores pasaran a ser propiedad de la COMAPAT , en el momento mismo de su puesta en marcha y tendrá bajo su responsabilidad su mantenimiento cuando ello lo requiera.
- f) Mantenimiento de redes:
Los propietarios o poseedores de predios urbanos que no estén conectados a las redes de agua potable y alcantarillado y cuenten con las instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados, están obligados de acuerdo al art. 48 de la ley de aguas del estado de Colima, a contratar los mismos y en caso de no hacerlo deberán pagar el 50% de la cuota fijada de acuerdo a la superficie del predio, por conservación y mantenimiento de redes.
- g) Tratándose de usuarios que por escrito manifiesten no tener uso del servicio de agua y previa comprobación del abonado del inmueble, cubrirán el 75% de la tarifa correspondiente.

ARTICULO 31.- Para la contratación del servicio, el solicitante presentara comprobantes de propiedad o derecho:

- 1 En la documentación de propiedad o derecho se incluirá el domicilio, calle y numero y clave de predial.
- a) Dentro de la zona urbana, en los lugares que no existen redes de servicios, se autorizara el servicio de agua hasta 50 metros de distancia.
- b) En fusión de predios con servicios independientes se cubrirán a la fecha de la fusión el que ha de cancelarse.
- c) Al efectuarse el cambio de propietario, el usuario es responsable de los saldo que tengan el predio, el cual cambia a su nombre.

ARTICULO 32.- Todo lo no previsto en el presente acuerdo, se sujetara a los conceptos estipulados en la ley estatal para regular la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y el decreto # 178, que crea la COMAPAT como legislaciones supletorias.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo empezara a surtir efectos a partir del día primero de Enero de 2001, y deberá publicarse en el periódico oficial "el Estado de Colima".

Dado en la Ciudad de Tecomán, Colima a los 21 días del mes de Noviembre del 2000.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ING. OSCAR ARMANDO AVALOS VERDUGO. Presidente.-
Rubrica.- ARQ. BELARMINO CORDERO GOMEZ, Secretario.- Rubrica.- RUBEN GOMEZ AGUILAR,
Presidente del Consejo de Consultivo.- Rubrica.- C.P. HECTOR FELIPE LUNA GARCIA.- Comisario.-Rubrica.